



# Guía Denominación de Origen



# GUÍA - DENOMINACIÓN DE ORIGEN

## I. DENOMINACIÓN DE ORIGEN

El Art. 201 de la Decisión 486 nos indica: "se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación y otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos".

Es así que la Denominación de origen es una herramienta (signo) de promoción comercial territorial y de protección de productos con características y propiedades únicas de su medio geográfico y de la gente que lo habita.

## II. MARCO NORMATIVO PARA LA DECLARACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Las normativas que regulan la Denominación de Origen son:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- La Decisión 486. (Régimen común Andino sobre Propiedad Industrial).
- Convenio de París.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).
- EL Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial del **SENAPI**.

Las normativas ya señaladas establecen todo el procedimiento y requisitos para la obtención de un registro de Dominación de Origen.

## III. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Según el Art. 312 del Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial establece:

I. La Solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante el **SENAPI**, en un folder de color amarillo cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) Escrito de solicitud de protección de denominación de origen con o sin firma de abogado señalando el nombre, domicilio, y nacionalidad del o los solicitantes, la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen; los productos designados por la denominación de origen.

2) Formulario (PI-100) de solicitud de registro debidamente llenado.

3) Una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

II.- Para el cumplimiento del requisito c) se adjuntará los siguientes documentos:

### 1.- Referido al lugar geográfico:

1.1). - Mapas con la descripción geográfica de la zona protegida.

1.2).-Estudios del suelo, de las características del clima, de la tierra, de la zona donde se produce el producto con la denominación de origen que se protegerá, etc.

1.3).-Otros documentos referidos a estudios del ambiente geográfico que se requieran.

## **2.- Referido al producto:**

**2.1).**- Descripción actualizada de las características del producto a proteger, que puede consistir en estudios taxonómicos, bromatológicos, genéticos y otros según el tipo de producto.

**2.2).**- Descripción de los elementos diferenciales que permiten compararlo con otros productos que no tiene tales características, ya sea por ser diferente especie o por las condiciones geográficas.

**2.3).**- Otros, que vea por conveniente el o los interesados.

**III.-** Con respecto al párrafo anterior, es necesario incluir la certificación de las características del producto que se pretende distinguir conforme a Norma técnica u otro documento idóneo, la que debe ser expedida por una entidad u organismo autorizado, ya sea privado o estatal, que tengan la competencia de emitir estas certificaciones.

### 3.- Respecto a las tasas se tienen los siguientes:

<b>Pago a la Cuenta Fiscal del SENAPI, Banco Unión Cuenta Nro. 1 - 4668220</b>	
Declaraciones de una Denominación de origen	Bs. 500
Reconocimiento de protección de denominación de origen para países miembros de la CAN	Bs. 1000
Reconocimiento de protección de denominación de origen para países no miembros de la CAN	Bs. 2000

<b>Pagos a la Gaceta Oficial de Bolivia (Banco Unión Cta. 1-293633)</b>		
	Persona natural y/o Jurídica Nacional (Bs.)	Persona natural y/o Jurídica Extranjera (Bs.)
Signos Distintivos	255	510

## IV. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

**PASO 1.** Para obtener la Declaración de protección de una Denominación de Origen, debe apersonarse ante el **SENAPI** quien tenga legítimo interés.

Según el Art. 310.- del Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial establece:

**I.-** La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

**II.-** Cuando la solicitud de declaración de protección de una denominación de origen sea presentada por una asociación de productores o una asociación o entidad conformada por quienes elaboran o se dedican a la extracción del producto(s) que se pretende(n) amparar con la misma, el legítimo interés exigido en el literal a) del artículo 204 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 208 de la misma norma andina, deberá acreditarse acompañando con la solicitud los documentos y cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

- 1) Estatutos de constitución de la asociación y sus principales reformas, que contengan el mínimo de requisitos legales, es decir, que describan el objeto, las calidades requeridas para ser asociado, los órganos de dirección y representación legal, sus facultades, las normas relativas a la convocatoria, quórum, entre otros, acompañando el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- 2) Lista de productores que forman parte de la asociación, indicando el número de potenciales beneficiarios de la denominación de origen, aunque no formen parte de la asociación, así como el porcentaje que representan los productores asociados respecto del total de productores del (los) producto(s) que se pretende(n) amparar con la denominación de origen.
- 3) Documento que describa la forma como la asociación solicitante se encuentra vinculada a la gestión, administración y promoción del gremio de productores del (los) producto(s) que se pretende(n) designar con la denominación de origen, indicando los planes, programas y mecanismos que adopta para llevar a cabo dicho objeto.

**III.-** Cuando la declaración de protección de la denominación de origen sea presentada por las autoridades estatales, departamentales o municipales, tratándose de productos de sus respectivas circunscripciones, deberán presentar para acreditar el legítimo interés, los siguientes requisitos:

- 1) Acto oficial de designación y posesión de la autoridad o dignatario, Alcalde o Gobernador, según el caso, que se encuentre legitimado para formular la solicitud.
- 2) La información referente a los productores que puedan ser potenciales beneficiarios de la denominación de origen.
- 3) La información relativa a la(s) asociación(es) de productores existente(s) en la zona delimitada y vinculada a la gestión gremial del (los) producto(s) que se pretende(n) amparar con la denominación de origen, que represente a los beneficiarios.

**PASO 2.** Una vez de haberse adjuntado los documentos que acrediten su legítimo interés, junto a los requisitos para la solicitud de declaración de protección de denominación de origen, ya mencionados en el punto III., del presente; el solicitante debe presentarlo en un folder color amarillo junto al formulario de solicitud llenado correctamente, con sus respectivas tasas por concepto de su procesamiento y publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**PASO 3.** Seguidamente, da comienzo a las Etapas de Procesamiento para el registro de la declaración de protección, de una Denominación de Origen, con el Análisis por parte de la Dirección de propiedad Industrial, en la sección de Signos Distintivos; los mismos son establecidos en el Art. 313 y 314.- del Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial:

**a) Examen de forma:**

**1.-** La Dirección de Propiedad Industrial, a través del área de Signos Distintivos del **SENAPI** examinará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos de forma previstos en los artículos 203 y 204 de la Decisión 486 de la CAN.

**2.-** Si del examen de forma resulta que la solicitud no cumple los requisitos exigidos, la Dirección de Propiedad Industrial, notificará al solicitante para que complete los documentos faltantes dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 144 de la Decisión 486 de la CAN, aplicable al trámite en virtud de la remisión del Artículo 205 de la misma norma andina.

**3.-** Si vencido el término señalado, el solicitante no cumple el requerimiento la solicitud se considerará abandonada.

**4.- El SENAPI** podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 205 de la Decisión 486 de la CAN, y requerir al solicitante o a terceros para que aporten documentos o información que le permita aclarar o complementar la información.

### **b) Publicación de la solicitud:**

Si la solicitud de declaración de protección y de delegación de la facultad de otorgar autorizaciones, según el caso, reúne los requisitos formales establecidos en el presente Capítulo, la Dirección de Propiedad Industrial ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

### **c) Presentación de oposiciones:**

**1.-** Dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la publicación, quien acredite legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición motivada a la declaración de protección de la denominación de origen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 146 de la Decisión 486 de la CAN.

**2.-** Las oposiciones relativas a la declaración de protección de una denominación de origen sólo podrán formularse con fundamento en las causales contenidas en el Artículo 202 de la Decisión 486 de la CAN.

### **d).- Inadmisión de oposiciones**

La Dirección de Propiedad Industrial no considerará admitidas a trámite las oposiciones comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

**1.-** Cuando se presenten sin indicar los datos esenciales relativos al opositor y a la solicitud contra la cual se interpone la oposición.

**2.-** Cuando la oposición fuere presentada extemporáneamente.

**3.-** Cuando no se hayan pagado las tasas de tramitación correspondientes.

## **e) Traslado de oposiciones**

Presentada una oposición, la Dirección de Propiedad Industrial notificará al solicitante para que dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes haga valer sus argumentaciones y presente pruebas, si lo estima conveniente.

A solicitud de parte, el Área de Signos Distintivos otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de 30 (treinta) días hábiles para presentar las pruebas que sustenten la contestación.

## **f) Mecanismos y diligencias previas para apoyar el examen de fondo:**

Con el fin de apoyar el estudio de la solicitud de declaración de protección de denominaciones de origen, además de los propios recursos técnicos y de personal con que cuenta el **SENAPI**, se podrá acudir a los siguientes mecanismos:

### **1.- Oficios a otras entidades:**

El **SENAPI** podrá verificar las calidades y características del (los) producto(s) que se pretenden amparar con la denominación de origen y su vínculo con el territorio, además de la presencia de factores que influyan en dicha calidad, solicitando la colaboración de otras entidades, tales como Ministerios o sus entidades adscritas o vinculadas, centros de investigación, autoridades departamentales o municipales, entre otras, para lo cual podrá oficiarlas a fin de que remitan la información o documentos que sirvan de apoyo para establecer si el (los) producto(s) identificado(s) cuenta(n) con las calidades o características que se mencionan. Las respuestas a los oficios no vinculan al **SENAPI**.

### **2.- Visita Técnica de inspección:**

El **SENAPI** podrá ordenar la práctica de una visita técnica de inspección por parte de funcionarios de la Dirección de Propiedad Industrial, con el fin de verificar las calidades y características del (los) producto(s) que se pretende(n) amparar con la denominación de origen y su vínculo con el territorio, así como el legítimo interés y las condiciones que demuestran la representatividad de los beneficiarios, la cual se tramitará de acuerdo a los medios probatorios establecidos en el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo (D.S. 27113) y en lo que resulte pertinente del presente Reglamento.

Los funcionarios comisionados por la Dirección de Propiedad Industrial durante la diligencia, podrán tomar declaraciones, y solicitar la información y recabar los documentos pertinentes para demostrar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para obtener la declaración de protección de la denominación de origen, la delegación de las facultades para otorgar el uso y conceder las autorizaciones de uso, según el caso.

De la visita técnica se levantará un Acta suscrita por los funcionarios de la Dirección de Propiedad Industrial y por las personas que atendieron la visita e intervinieron en la misma.

La información y la documentación obtenida por los funcionarios comisionados comprometerán a quien la suministre sobre su veracidad, se presumirán auténticas y, para los efectos legales, tendrán carácter probatorio suficiente para la adopción de las decisiones administrativas.

### **g) Examen de Registrabilidad**

Vencidos los términos anteriores, el Área de Signos Distintivos y/o área de oposiciones presentará al Director de Propiedad Industrial un informe que contendrá:

- 1)** Un resumen de los resultados de la visita practicada, las constataciones y los principales elementos probatorios obtenidos, si fuere el caso.
- 2)** Un concepto técnico y jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidas para obtener la protección.
- 3)** Un resumen de los argumentos de las oposiciones si las hubiere y de todas las demás cuestiones planteadas en el expediente.

El informe mencionado servirá de apoyo para que el Director de Propiedad Industrial decida de fondo la solicitud, otorgando o denegando la declaración de protección de la denominación de origen y, en su caso, la delegación de la facultad de autorizar el uso, mediante resolución debidamente motivada.

## V. VENTAJAS DE REGISTRO

El registro de una declaración de protección de una Denominación de Origen tiene las siguientes ventajas:

- El producto goza de reputación a ojos de los consumidores y otros grupos de interés para las compañías, como inversores que fortalecen la misma producción.
- La calidad en la mayoría de las ocasiones se vincula al origen; que influye en la percepción que el cliente tiene sobre el valor del producto.
- El producto tiene un valor agregado el cual adquiere en el proceso productivo, que se ve reflejado en el precio.
- Goza de calidad específica que le da la diferenciación de un producto con características especiales, que están relacionadas con su origen.
- Los productores bien organizados gozan de estos beneficios, al estar consolidados en Consejos Reguladores para el control de la línea de trazabilidad y así el producto no pierda la protección de una Denominación de Origen.
- Se otorga un nuevo valor a productos poco conocidos.
- Se crean expectativas favorables, incluso en el ámbito turístico.
- Existe confianza en el consumidor destinatario.
- Existe confianza y satisfacción del productor.
- Con en el refuerzo de una marca y buenas prácticas de distribución el producto se coloca en nichos de mercados exclusivos.